GACETA DE

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitates de provincia. La suscripccion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.



COLOMBIA.

El editor dirijirà los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuv s suscripciones se reciben en la tienda numero 1. 2 calle primera del comercio, se les llevaran à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N. = 496

BOGOTA, DOMINGO 26 DE DICIEMBRE DE 1830.

TRIMESTRE 39.

RELACIONES ESTERIORES.

Tratado de amistad, comercio i navegacion entre la república de Colombia, i S. M. el rei de los Paises Bajos.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Simon Bolivar Libertador presidente etc. etc. A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN SALUD.

Por cuanto entre la república de Colombia i S. M. el rei de los Paises Bajos, se concluyó i firmó en la ciudad de Londres el dia primero de mayo del año del Señor mil ochocientos veinte i nueve, por medio de plempotenciarios suficientemente autorizados al efecto, un tratado de amistad, navegacion i comercio, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

Habiendose establecido algun tiempo ha relaciones mercantiles entre los territorios de la república de Colombia, i el reino de los Paises Bajos i sus colonias, se ha creido útil para la seguridad i fomento de sus mituos intereses que dichas relaciones sean confirmadas i protejidas por medio de un tratado de amis-

tad, navegacion i comercio.

Con este objeto han nombrado sus respectivos pleuipotenciarios, à saber: el presidente Libertador de la república de Colombia, al señor doctor José Fernandez Madrid, enviado estraordinario i ministro plenipotenciario cerca de S. M. B.; i S. M. el rei de los Paises Bajos, à don Antonio Ricardo Falck, comendador de la real orden del Leon Beljico, su embajador estraordinario i plenipotenciario cerca de S. M. B., quienes despues de haberse comunicado mutuamente sus pienos poderes, han concluido los articulos siguientes.

Art. 1. Habrá perpetua, firme i sincera amistad entre el gobierno i pueblo de la repùblica de Colombia i S. M. el rei de los Paises

Bajos, sus dominios i subditos.

Art. 2. Habrá entre los territorios de Colombia i los dominios de S. M. el rei de los Paises Bajos en Europa, una reciproca libertad de comercio. Los ciudadanos i súbditos de los dos paises podrán libre i seguramente ir con sus buques i cargamentos à todos aquellos parajes, puertos i rios en los territorios i dominios antedichos à los cuales se permite ò permitiere ir à otros estranjeros: entrar, permanecer i residir en ellos; alquilar i ocupar casas i almacenes para los objetos de su comercio i jeneralmente gozarán reciprocamente de la mas completa proteccion i seguridad parà su comercio, sujetos à las leyes i los estatutos de los dos paises respectivamente.

Art. 3. De igual modo los buques de guerra de las dos naciones tendrán la misma libertad para llegar franca i seguramente â todos los puertos, rios i lugares adonde se permite à se permitiere entrar à los buques de

guerra de otra nacion.

Art. 4. O S. M. el rei de los Paises Bajos, concede à la república de Colombia, que sus habitantes tengan tambien libertad de navegacion i comercio en todas sus posesiones situadas fuera de Europa, del mismo modo que segun los principios jenerales de su sistema colonial, se permite ò se permitiere à cualquiera otra nacion, bien entendido que si alguna vez llegasen à concederse mayores privilejios en este punto à otra nacion en consecuencia de nuevas concesiones à favor de la navegacion i comercio de los Paises Bajos, los ciudadanos de Colombia tendrán derecho de reclamar los mismos privilejios, luego que su gobierno haya consentido en hacer à dicha navegacion i comercio concesiones equivalentes.

Art. 5. La concesion de S. M. el rei de los Paises Bajos, mencionada en el artículo 4,º se hace en el supuesto que reciprocamente los

buques procedentes de sus colonias, tendran en los puertos de la República un libre acceso i el mismo acojimiento que si procediesen de los dominios de S. M. en Europa.

Art. 6. 2 En dichas colonias i jeneralmente en todos los territorios i dominios de las dos partes contratantes, se concederá à los huques de la otra cuya tripulacion haya sido reduci la por enfermedad à de cualquier otro modo, facultad de alistar los marineros que hayan menester para continuar su viaje; con tal que se cumpla con lo que prescriben las ordenanzas locales sobre el alistamiento de los ciudadanos o subditos de los paises respectivos.

Art. 7. No se impondrán otros ò mas altos derechos por razon de tonelada, fanal ó emolumentos de puerto, practico, salvamento en caso de averia è naufrajio, è cualesquiera otros gastos locales en los puertos de una de las dos partes contratantes à los buques de la otra que los pagaderos en los mismos puertos por los buques de la nacion mas favorecida.

Art. 6. No se pagaran otros ni mas altos derechos en los puertos de Colombia por la importacion è esportacion en buques de los Paises Bajos de cualesquiera articulos, siendo producciones naturales ò de la industria de este reino, ni en los Paises Bajos se pagarán otros derechos por la importacion è esportacion en buques colombianos de cualesquiera articulos, siendo produceiones naturales ò de la industria de Colombia, que los que pagan ò pagaren en adelante en los respectivos territorios, los mismos efectos importados ò esportados en huques de la nacion mas favorecida.

Art. 9. Reciprocamente serán considerados i tratados como buques de Colombia i de los Paises Bajos, todos los que fueren reconocidos por tales en los territorios i dominios à que respectivamente pertenecen segun las leyes i los reglamentos existentes ò que en adelante se promulgaren, de los que se hara oportuna comunicacion de la una à la otra parte; bien entendido que todo buque deberá estar provisto de una carta de mar ò pasaporte espedido por la autoridad competente.

Art. 10. No se impondrán otros ò mas altos derechos à la importacion en los territorios de Colombia, de cualesquiera articulos del producto natural ò industrial de los dominios de S. M. el rei de los Paises Bajos, i recíprocamente, que los que se paguen ò pagaren por semejantes artículos de otro cualquier pais estranjero, observandose el mismo principio para la esportacion; ni se impondrá prohibicion alguna à la importacion ò esportacion de cualesquiera articulos en el comercio reciproco de una de las dos partes contratantes que no se estienda igualmente à todas las otras naciones.

Art. 11. Los comerciantes, capitanes de buques i demas ciudadanos ó súbditos de la una de las partes contratantes, tendrán en los territorios de la otra, entera libertad para manejar por sí mismos sus negocios à confiarlos al manejo de quien gusten, como corredor, factor, ajente ò intérprete, ni serán obligados à emplear otras personas para estos objetos, que las que se emplean por los nacionales, ni à pagarles mas salario à remuneracion que lo que en semejantes casos paguen aquellos. Igualmente se concederá libertad absoluta al com. prador i vendedor para ajustar i fijar el precio de cualesquiera mercancias i efectos como lo crean conveniente; conformandose con las leyes i costumbres establecidas en el pais.

Art. 12. En todo lo relativo: à la policía de los puertos, carga i descarga de los buques, seguridad de las mercancias, bienes i efectos, los ciudadanos i súbditos de las partes contra-

tantes, estarán sujetos à las leyes i las ordenanzas locales, i por otra parte, gozarán de los mismos derechos i privilejios que los habitantes del pais en que residen.

Art. 13. En los casos de naufrajio à averia,

se concederá à los buques de las dos partes contratantes respectivamente, la misma proteccion i ayuda que disfrutan los buques de

la nacion en donde suceda.

Art. 14. Los ciudadanos ó súbditos respectivamente, sean negociantes, ú otros gozarán de la mas completa i constante proteccion en sus personas, casas i propiedades, sin que se pueda molestarles por ninguna medida arbitraria, sino solamente en consecuencia de la aplieacion regular de las mismas leyes que rijen para los naturales; tendran un libre i fácil acceso à los tribunales de justicia para la prosecucion i defensa de sus intereses; tambien tendran libertad de emplear los abogados, procuradores ó ajentes de cualquiera clase que juzgnen conveniente; i jeneralmente en la administracion de la justicia, lo mismo que en lo que concierne la succession à las propiedades por testamento ó de otro modo cualquiera, i al derecho de disponer de la propiedad de cualquiera clase ó denominacion por venta, donacion, permuta ó de toda otra manera, gozarán de los mismos privilejios i libertades que los naturales del pais en que residen; no se les cargará en ninguno de estos casos mayores impuestos o derechos que los que pagan los nacionales, i finalmente estarán escentos de todo servicio militar forzoso en el ejército i la armada.

Art. 15. Los súbditos de S. M. el rei de los Paises Bajos residentes en el territorio de Colombia, aun cuando no profesen la relijion católica, gozarán la mas perfecta i entera seguridad de conciencia, sin quedar espuestos à ser molestados, inquietados ni perturbados en razon de su creencia relijiosa ni en los ejercicios propios de su relijion, con tal que los hagan en casas privadas i con el decoro debido al culto divino, respetando las leyes, usos i costumbres establecidas. Tambien tendrán libertad para enterrar en los lugares destinados al efecto sus compatriotas que mueran en los dichos territorios, i los funerales ó sepulcros no serán trastornados de modo alguno ni por ningun motivo.

Los ciudadanos de Colombia gozarán en todos los dominios de S. M. del libre ejercicio de su relijion en público ò en privado, dentro de sus casas à en los templos destinados al culto; segun el principio de tolerancia universal establecido por las leyes fundamentales del reino.

Art. 16. Para la mejor seguridad del comercio entre Colombia i los Paises Bajos, se ha convenido que, si en algun tiempo desgraciadamente sucediere alguna interrupcion en las relaciones amistosas que ahora existen, los ciudadanos ó súbditos de una de las partes contratantes residentes en los territorios de la otra, tendrán el privilejio de permanecer i continuar su trafico allí, sin ninguna especie de interrupcion mientras se conduzcan pacificamente i no cometan ofensa contra las leyes, i sus efectos i propiedades, ya estén confiados à individuos particulares ó al Estado, no estaran sujetos à ocupacion ó secuestro ni à ningunas otras demandas que las que puedan hacerse de iguales efectos ó propiedades pertenecientes a ciudadanos ó súbditos de la potencia en que residan.

Art. 17. En el caso de estar en guerra una de las partes contratantes, sera licito à los subditos ó ciudadanos de la otra de continuar su navegacion i comercio con los puertos enemigos, eceptuando solamente los efectos que se distinguen con el nombre de contrabando, i aquellos lugares que se hallen en la actualidad sitiados ó bloqueados por una fuerza de la potencia belijerante capaz de impedir la entrada del neutral.

Art. 18. Bajo el nombre de contrabando se comprenderán: cañones, morteros, armas de fuego, pistolas, bombas, granadas, balas, fusiles, mechas, pólvora, escudos, picas, espadas, bandoleras, sillas, frenos, etc. etc.; no incluyendo la cantidad de estos artículos que sea necesaria para la defensa del buque i de su tripulacion.

Art. 19. Para los casos en que un buque mercante de una de las partes contratantes pueda ser visitado por un buque de guerra de la otra, se conviene en que no se harà dicha visita sino por un bote tripulado á lo mas por seis hombres; que no se exijirà salga punca de abordo del mercante su capitan, ni se le estraeran los papeles del buque. Cuando el mercante vaya convoyado por un buque de guerra, no se harà dicha visita, i se tendra por bastante la declaracion, bajo palabra de honos del comandante del convoi de no contener el mercante artículos de contrabando de guerra.

Art. 20. En los puertos de la parte neutral se concederà á los huques de guerra i presas que pueda introducir el belijerante todo el acojimiento i proteccion que sea compatible

con el derecho de jentes.

Art. 21 En el caso de que las dos partes contratantes esten en guerra comun con alguna potencia, se estipula que los buques de guerra de la una daràn convoi à los mercantes de la otra, siempre que hayan de seguir el mismo rumbo; que se admitiran en los puertos de la una de las partes contratantes las presas que hagan los buques de guerra de la otra; que podràn venderse en los mismos despues de haber sido legalmente condenados; i que represadas por los buques de uno de los contratantes las presas que el enemigo haya hecho al otro, se restituiran à su dueño deduciendo solamente, á favor de los represadores, la octava parte del valor de la presa, si ésta fuese hecha por buque de guerra, la sesta parte si fuere hecha por corsarios.

Art. 22. Si en adelante pareciere que las ordenanzas ahora existentes sobre el comercio de esclavos son insuficientes para impédir que los buques de Colombia i de los Paises Bajos tomen parte en él, prometen los contratantes de deliberar sobre las medidas que sería útil adoptar

ulteriormente.

Art. 23. Estarà en libertad cada una de las partes contratantes, de nombrar cónsules para la proteccion del comercio, que residan en los territorios de la otra parte; pero antes que cualquier cónsul obre como tal, serà aprobado i admitido en la forma acostumbrada por el gobierno, en cuyo territorio debe residir, i cualquiera de las partes contratantes puede esceptuar de la residencia de cónsules, aquéllos lugares particulares en que no tenga por conveniente admitirlos.

Art. 24. Los ajentes diplomáticos i los cónsules colombianos en los dominios de S. M. el
rei de los Paises Bajos, gozarán de todos los
privilejios, escenciones é inmunidades concedidas ò que se concedieren à los ajentes de igual
rango de la nacion mas favorecida, i los ajentes diplomáticos i cónsules de su dicha majestad
en el territorio de Colombia gozarán de todos
los privilejies, escenciones é inmunidades que
disfrutan los ajentes diplomáticos i cónsules
colombianos en el reino de los Paises Bajos.

Art. 25. El presente tratado serà ratificado i las ratificaciones seràn canjeadas en Londres dentro de nueve meses ó antes si suese posible. Permanecerà en suerza i vigor por el espacio de 12 años contados desde el dia del canje de las ratificaciones: continuará subsistente mientras una de las des partes contratantes no declare à la otra su resolucion de terminarlo, en cuyo caso estarà en vigor por el espacio de 12 meses, contados desde el dia en que se hubiese recibido dicha notificacion.

En fé de lo cual, nosotros los plenipotenciarios del gobierno de Colombia i de S. M. el rei de los Paises Bajos lo hemos firmado i sellado en Londres el dia primero de mayo del año de mil ochocientos veinte i nueve.

(L.S.) J. F. Madrid, (L.S.) A. R. Falck.

Por tanto, habiendo visto i examinado el referido tratado de amistad, navegacion i comercio, previas las formalidades legales, he venido en ratificarlo, como por las presentes lo ratifico i tengo por rato, grato i firme en todos sus artículos i claúsulas. I para su cumplimiento i esacta observantia por nuestra parte, empeño i comprometo solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual he hecho espedir las presentes firmadas de mi mano, en la ciudad de Guayaquil el dia diez de setiembre de mil ochocientos veinte i nueve, selladas con el Gran sello de la república de Colombia i refrendadas por el ministro secretario de Estado en el despacho de relaciones esteriores.

(L. S.) (Firmado.) Simon BOLIVAR.
Por S. E. el Libertador presidente.—El ministro secretario de Estado en el despacho de

relaciones esteriores.

(Firmado.) Estanislao Vergara.

ALTA CORTE MILITAR.

En la ciudad de Bogotá à 13 dias del mes de diciembre de 1830. Reunidos provisionalmente en el local del despacho de la corte de apelaciones del Centro, los señores ministro de la guerra José Miguel Pey jeneral de division, autorizado por el supremo gobierno para instalar la alta corte militar, en virtud del decreto de su restablecimiento, de fecha 18 de pròximo pasado neviembre, ministro de la alta corte de justicia doctor Francisco Javier Cuevas, coroneles vivos Remijio Marquez, Rafael del Castillo, José Melendez de Arjona, graduado de milicias, Tomas Barriga i Brito, suplente coronel vivo Vicente Vanegas, fiscal militar coronel José Arze, escribano relator doctor Pablo Valenzuela i el presente secretario militar segundo comandante graduado Segundo de Guzman, sin la concurrencia de los señores jenerales Joaquin Paris decano i Luis Perù de Lacroix subdecano, ministro togado doctor Diego Fernando Gomez i fiscal de lo civil doctor Alejandro Osorio. El espresado señor ministro de la guerra como presidente nato del tribunal, ocupó el asiento correspondiente, i à su derecha é izquierda los demas señores por el orden de sus nombramiento; i temando S. S. la palabra manifestó, que hallandose encargado por el supremo gobierno para la instalacion del indicado tribunal pasaba à verificarlo, recomendando à sus miembros el cumplimiento de sus deberes, que esperaba llenarian con arreglo à las leyes i en razon de ser los escojidos para tan altas i delicadas funciones: i habiendose observado por algunos señores, si deberia instalarse la corte faltando el decano, se resolvió afirmativamente, reservando à la sala plena recibir el juramento de estilo à los señores que no concurrieron luego que se presentasen, en virtud de lo que procedió el señor presidente à efectuarlo con los presentes, despues de cuyo acto se declaró instalada la alta corte militar de la República.

José Miguel Pey, Francisco Javier Cuevas, Remijio Marquez, Rafael del Castillo, José Arjona, Tomas Barriga i Brito, Vicente Vanegas, José Atze, escribano relator Pablo Valenzuela. Certifico Segundo de Guzman

secretario militar.

Junta administrativa de propios.- Santafé de Bogotá noviembre 26 de 1830.- Al señor prefecto.

La junta en sesion de hoi, ha acordado entre

otras cosas lo siguiente.

«Que el diputado de aguas, de acuerdo con el tesorero municipal, disponga que el Fontanero obstruya el conducto que lleva el agua, à los que disfrutando este beneficio, resistan pagar el derecho acostumbrado; bien sea que éstos tengan la merced, è que gocen de agua en sus casas, dada por los agraciados por la municipalidad, siendo estos últimos responsables por los derechos que causen aquellos à quienes comunican el agua. I que esta determinacion se comunique al señor prefecto para que su señoria se sirva ordenar al editor de la Gaceta, le dé un lugar en este impreso, à fin de que llegue à noticia del público. Cuya determinacion ha tomado la junta, à consecuencia de haberse resistido à hacer dicho

pago al tesorero, los deudores al ramo de aguas. Lo pongo en noticia de VS. para que se sirva disponer el cumplimiento de este acuerdo en la parte respectiva.

Dois guarde á VS.

Joaquin Orrantia.

SANTAMARTA.

El pueblo de la Cienega se insurreccionò el dia 15 por la noche aunque en el movimiento no tuvieron parte los indijenas sino unos pocos vecinos de Santamarta que fueron allì-detuvieron al juez politico del circuito que habia ido alli á asuntos del servicio i al señor jeneral Carreño que pasaba de Barranquilla à Santamarta. En la mañana del 16 salió una partida como de doscientos, que pudieron levantar los cabecillas à fuerza de ofertas i de engaños, i siguieron para la ciudad bajo las órdenes del oficial retirado Hormechea con intento de posesionarse de ella. En este dia dejaron seguir al juez político i al señor jeneral Carreño, quien por el camino hizo volver à una gran parte á su pueblo, i que abandonasen à los revoltosos. El mismo dia 16 dirijieron à S. E. el Libertador una esposicion en que despues de protestarle su amor i respeto, le significaban que el objeto de! movimiento se reducia à no depender de Cartajena, sino directamente del gobierno supremo, para lo cual solicitaban la mediacion de S. E.: que tuviese todo su efecto el indulto publicado por el henemérito señor jeneral Mariano Moutilla comandante jeneral del departamento para los que depongan las armas i entren en su deber, de los insurrectos de Riohacha: i que se hiciese estensivo este perdon à los que habian hecho aquella asonada para conseguir el objeto que antes se espresa. Luego que se supo en Santamarta esta no-

vedad, el señor jeneral Montilla se preparò à esperar la partida que venia sobre la plaza, i habria marchado á destruirla i concluir de un golpe la revolucion, con el batallon Pichincha que habia desembarcado ese mismo dia de esta plaza, i con los milicianos de aquella ciudad que se han portado mui bien; pero se tuvo por mas conveniente en bien de la humanidad que fuesen à la Cienega el señor gohernador de la provincia doctor Granados i el ilustrisimo señor obispo, a hacerles entrar en su deber por la via pacifica de la persuasion, creido siempre el gobierno que solo el engaño i la seduccion habia podido causar el trastorno. En efecto llegaron à la Cienega S. S. i S. S. I., reunieron el vecindario i todo se tranquilizò luego que el señor obispo, que llevó la palabra, les demostró lo errado de su conducta, el deber en que estaban de obedecer i respetar el gobierno, i las ventajas que de ello les resultaban. Asì lo noticiò S. S. I. à S. E. el Libertador en carta del dia 17, asegurandole que con el mayor entusiasmo babian bfrecido coadyuvar al restablecimiento del orden i permanecer fieles a su deber. La partida que habia seguido a Santamarta, reducida à unos veinte hombres, cuando llegò à Gayrá, tomò el camino de Bonda, desviandose del camino de la ciudad, i sin duda se han dispersado por los montes para regresar à sus domicilios, cuando sepan que pueden hacerlo con seguridad.

ULTIMAS NOTICIAS DE SANTAMARTA.

Despues de estar en la prensa las que preceden, se han recibido, por el bergantin Medina, que entró hoi, partes oficiales del benémerito señor jeneral comandante jeneral del departamento del 19, 20 i 21 del corriente, de los que damos los siguientes estractos.

En toda la noche del 16 no hubo la menor novedad en Saptamarta, pero al amanecer el 17 se supo la llegada del cahecilla Hormechea à Bonda con los pocos que le siguiéron, i que estaba reuniendo algunos otros para volver sobre la ciudad. En efecto, à las once de la noche mandó una insolente intimacion al señor gobernador i al amanecer del 18 acometiò la poblacion por varias direcciones, con cerca de doscientos hombres. No bien rompieron sus fuegos cuando la milicia de la plaza los cargó con denuedo, i en seguida una compañia de Pichincha i la caballeria que se habia formado. Al cabo de un cuarto de hora de fuego

Una compañia de 100 plazas del batallon Boyaca marcho á Trujillo con el objeto de impedir los progresos de las revoluciones qu babian estallado en el Occidente. En Maracaibo puede decirse que no hai (à escepcion de seis á ocho espulsados i aspiradores à los pri meros destinos del pais) quien esté contento con la actual administracion de Venezuela. Todos reclaman otro orden de cosas, i ansian por ver integra la nacion. No hai libertad ni seguridad: las esacciones i las amenazas son frecuentes i aun diarias. En este momento se habia impriesto á los habitantes un continjente de trecientos pesos diarios; cuya medida exasperò à algunas personas hasta el caso de ir à la carcel pùblica por haberse negado à dar lo que les cupo. Por fortuna llegaron 10,000 pesos de Caracas, de los cuales 3,000 venian en libranzas que tueron protestadas, i los 7 se distri huyeron en pagar una pequeña parte de 7 ù 8,000 que se debian de las raciones, i en satisfacer algunas cosas atrazadas. Es pues probable que el continjente se haya exijido de nuevo, como lo tenia prometido el prefecto, para subvenir á la multitud de gastos, que ni Maracaibo, ni el Sulia, pueden cubrir aun que se toquen los últimos recursos.

Venezuela està inflamada de elementos que trabajan por una reaccion jeneral, i que solo buscan un apoyo á sus movimientos. El occidente se commueve casi simultaneamente. El coronel Castañeda a la cabeza de algunas tropas proclama al Libertador é integridad nacional entre el Tocuyo i Carache. El jeneral Lara dicen que se ha pronunciado en Carora. Tambien lo dicen del coronel Torrellas, i que Siquisique estaba en revolucion.

En Valencia se ordenó una gran parada de milicias; i el dia señalado para formar los cuerpos, no tuvo efecto porque la jente estaba en los montes. Se trasfirió à otro dia, i entonces pudieron reunir en el batallon Aragua diez i nueve hombres. En el momento el coronel Mansaneque mandò cinco oficiales presos á Valencia, por no haber querido reu nir los soldados, que resentidos de la conducta del gobierno, despues de su regreso del Tàchira, que los desarmó i los despidió à sus casas, sin siquiera darles un real de sus sueldos atrazados, juraron no volver à tomar las armas contra nadie, ni para nada.

Habiendose ordenado la reunion de las milicias en Puertocabello, dispuso el comandante de ellas que los oficiales que se hallaban en los cantones pidiesen à las autoridades civiles la jente; i contestaron que el decreto

de garantias le prohibia.

El ejército que puedan reunir los directores de la revolucion en Venezuela pelearà
no por entusiasmo à la causa qu'e se ha
proclamado, sino porque los jeses i oficiales
comprometidos no esperan ninguna elemencia
de parte del Libertador, pero una amnistia
que les ofreciese seguridad, seria la señal de
abandonar la causa de la revolucion, que
todos detestan.

Se decretò un ejército de 10,000 hombres i nose puede reunir, tanto por el poco entusiasmo como porque no bai con que mantenerlos.

Se sabia ya en Maracaibo la destruccion del jeneral Fortoul que invadió el departamento de Boyacá, i la muerte del coronel Concha i del asesino del jeneral Carbajal. De Maracaibo se habian hecho salir para Valencia al coronel Reimbold, al comandante Diego Jugo i à varios otros jefes i oficiales por sospechosos ò enemigos de la revolucion.

El jeneral Mariño està nombrado para mandar los 10,000 hombres que deben levantarse, i parte de los cuales deben marchar à la frontera, pero aseguraba que no se moveria hasta no ver realizada la contribucion de 300,000 pesos, la cual es del todo imposible. (Rejistro oficial del Magdalena estraordinario.)

−∞− EDITORIAL

(Continuacion del número anterior)

Como la cuestion de la existencia de Colombia es la basa de todo lo que puede obrarse en ella, la hemos tratado hasta ahora con toda la estension posible, mirando todas las conveniencias de la union, i los inconvenientes de la

separacion. Nos resta solo hablar sobre las objeciones que se hacen à la union por los que están empeñados en diselverla, para que en su comparacion purda juzgarse mejor por quienes está la razon. Todo en este mundo es una mezcla de hienes i de males, de ventajas é inconvenientes, i la ciencia del hombre está en saberlos apreciar debidamente, i elejir lo mejor i à veces los ménos malo. Esto supuesto, nosotros convenimos en que la existencia de Colombia no puede continuarse, sin hacerse algunos sacrificios; pero sacrificios que son nada en comparacion de las ventajas que de ella nos resultan, i que la esperiencia misma ha demostrado ser efectivas. Examinemos, pues, los inconvenientes que tanto se ponderan i examinemoslos con aquella imparcialidad que exije una cuestion que es puramente nacional.

Para nosotros, sin duda, es de mucho peso el de la grande estension de nuestro territorio, que por sì mismo dificulta la reunion de diputados, así como la supervijilancia del gohieraro supremo en todos los puntos de la Republica. Convenimos, por supuesto, en que por razon de esta misma distancia es mui dificil que para el destino de representantes puedan nombrarse todos los hombres que mejor pudieran desempeñar este encargo, por los embarazos que les ofrecen lo largo i malo de nuestros caminos. Esta dificultad es de tal entidad, que ella sola bastaria à hacernos desistir de muestra opinion por la integridad nacional, si de otra parte no viesemos sifrada la ruina de estes pueblos en su separacion, por los motives que estensamente hemos manifestado en es a largo articulo. Pero sin dejar de confesar la gravedad del obstaculo que resulta para la union por lo vasto del territorio, no podemos ménos de hacer nuestras observaciones sobre los motivos que lo disminuyen, comparados los inconvenientes que habria para la reunion de los tres congresos independientes de los tres estados soberanos. Se desea, i con razon, la mayor fuerza moral en los congresos i ésta se busca en la concurrencia à ellos de los hambres que gocen de la opinion pública; reunion que dificilmente se lograra en Colombia toda, porque en vez de estos no bres de opinion, se nombrarán los mas robustos i que puedan resistir las penalidades de los largos viajes. Prescindiendo de la esperiencia de haber visto congresos reunidos en la capital, i compuestes de los hombres mas prominentes del pais, la sola comparacion de lo que serian los congresos de las tres secciones en importancia con el de Colombia reunida, nos hará ver que ni aun por esta parte nada ganarian los pueblos en su separacion. Busquemos, sino, los hombres mejores que conocemos en cada seccion, para formar de ellos nuestros congresos respectivos, i despues de formados calculemos si ellos podrian ser mas respetables por sus luces i por la importancia de sus diputados, al que se reuniera con la universalidad de los colombianos, aun cuando à éste no viniesen todos los mas dignos; i habremos de convenir en que las ventajas todas están de parte de éste. Pero ni será solo la mayor copia de luces la que haria mas importante el congreso colombiano respecto de los de las tres secciones separadas. El espiritu nacional que ha distinguido á los congresos de Colombia, i que le ha granjeado la consideracion universal, eualquiera que hayan sido de otra parte los errores en que hayan incurrido por la inesperiencia propia de naciones nuevas, desaparecerá, i en su lugar se sostituirá el espiritu de provincialismo mas pronunciado. Hasta ora los diputados han podido olvidar esas pretensiones de provincia, que naturalmente nacen de la diferencia de intereses de los lugares, por el peso de la mayoría colombiana que los ha contenido. Pero el dia que ésta haya desaparecido, veremos en toda su actividad el choque de intereses encontradus, tan perjudicial á la causa pública. Estamos seguros, que el diputado de Guayaquil en Quito, el de Panamá en Bogotá i el de Guayana en Carácas, no hablarán el mismo lenguaje que han hablado ante la representacion de todo Colombia. Se disminuirian tambien los inconvenientes que ofrece la estension de la República para la reunion de la representacion, bien fijandola para la época i lugar mas

oportunos, ò hien dotando à los diputados de un modo que pudiese indemnizarlos de las pérdidas que pudieran tener por el desempeño de sus destinos.

Aunque es ménos grave el obstàculo que ofrece à la union la dificultad de atender à los intereses locales des le un centro tan distante de los estremos, no por eso deja de ser de mucha entidad. Pero esto quiere decir que al tiempo de formar la union, se busquen los medios de atender estes intereses locales Léjos de nosotros la idea de que en Colombia pudiese adoptarse el centralismo rigoroso, que solo ha podido tener lugar en ella mientras lo hizo indispensable la necesidad de existir. Nosdtros no creemos, que sea imposible el encontrar un medio de que siga existiendo, como una nacion que pueda llamarse verdaderamente una, i que al mismo tiempo queden bien atendidos los diferentes intereses de todos los pueblos. Toca à los representantes de éstos, que à la vez que penetrados de los males que han sufrido los pueblos de la absoluta concentracion, lo estuviesen del deseo de reorganizar à Colombia, huscar los términos en que esta conservase su fuerza i su poder, atendiendo à los intereses de los puebles que la componen.

Como esto sería determinar la forma de gobierno, lo cremos fuera de los límites de nuestras investigaciones por la posicion en que escribimos. Pero sin embargo cremos, que sí podemos i aun œbemos ocuparnos de la idea de formar tres estados ligados por relaciones políticas, que es la que hoi se proclama; porque esto en nuestro concepto importa tanto como la verdadera separacion, i aun nos parece mas peligroso este proyecto, por cuanto salvando las apariencias de reorganizar à Colombia, puede alucinar à los amantes de la integridad pacional. Es un engaño estar crevendo, que porque en el papel se dieran

creyendo, que porque en el papel se dieran 3 facultades mas amplias al cuerpo diplomàtico, que dicen se formaria de los tres estados para dirijir sus negocios comunes, sus resoluciones tuvieran el menor efecto, desde que para llevarlas al cabo no tuviese otros medios en su poder, que las buenas disrosiciones de todos i cada uno de los estados à cumplirla. Ya tenemos la esperiencia de los ningunos resultados que tuvo el cóngreso de l'anamá, à pesar de que la identidad de intereses de los estados americanos prometia que los tendria mui buenos. La idea era grandiosa, i si las potencias suramericanas le hubiesen dado la importancia que merecia, aquel congreso hubiera contribuido en gran manera à su bienestar en todo sentido. ¿Como pues esperar ahora que una asamblea semejante à aquella tuviera la capacidad, no ya de dar direccion à intereses uniformes, sino de conciliar los encontrados que nacerian en las tres secciones? Estas no son suposiciones, pues el dia de la separación final, nuestros intereses no solo vienen à ser distintos sino realmente contrarios; porque cada una de las secciones tratará de salir lo menos perjudicada que le sea posible de la disolucion; i para que esta contradiccion no pueda producir los tristes efectos que nos tememos, seria necesario suponer, no solo la mayor buena fé i amor à la justicia, sino la mayor deserencia i jenerosidad de las tres partes, lo que hablando segun el uso ordinario de las cosas es imposible. Como los autores de la idea de los tres estados, renuidos por una asamblea diplomàtica, se han contentado con euntirla, sin manifestar la clase de poder que ésta deheria tener, no sabemos si ellos pensarian dotarla con alguna fuerza fisica. Pero como aun en el caso de que ella pudiera disponer de la fuerza de los estados unos contra otros para obligar à obedecer al que lo rehusase, toda la ventaja que resultaria, sería el poder dar el nombre de legal, à una guerra verdaderamente civil, no cremos que se habria ganado nada con semejante reunion diplomàtica. Para nosotros no hai medio, ò Culombia es verdaderamente Colombia, es decir, una nacion en que su gobierno tenga la capacidad de dirijirla i cuente con todos los medios que ella encierra para hacerla marchar, ò deja de existir del todo. (Se concluira.)

IMPR POR J. A. CUALLA.

se les puso en precipitada fuga, quedando en el campo varios muertos i heridos i un número de prisioneros: en todo el dia se continuò en su persecucion, i en ella lograron cojerse alguaos mas facciosos. Hormechea con sus pocas reliquias se refujió en Bonda, i aunque la comandancia jeneral estaba resuelta à no dejar respirar aquella gavilla de ladrones, se decidiò à esperar à que el illmo, señor obispo (que mediò de nuevo para evitar el derramamiento de sangre i que no cayese todo el rigor de la justicia sobre los obstinados) viese si lograba que se presentasen; pero esto fué en vano porque el traidor Hormechea despreció la mediacion i amonestacion de S. S. I. i fué preciso recurrir à la fuerza para castigar su temeridad. En la noche del 19 salieron de la ciudad fuerzas para batirlos en su posicion, i regresaron en la mañana del 20, no habiendo podido encontrarlos. El dia 20 por la noche saliò otra partida à las òrdenes del señor jeneral Sardà con direccion à Bonda, i à las diez de la mañana del 21 se recibió el parte de haber ocupado aquel jefe el pueblo, despues de haber batido à los reveldes i puestolos en completa dispersion. El tiroteo comenzó media legua antes de llegar a la poblacion, i aunque no se sabia fijamente la perdida que tuvieron, por los muertos i heridos que se encontraron en el camino, i por los rastros de sangre en las distintas veredas parece que ha sido mucha. Por nuestra parte no ha habido mas que un muerto i dos heridos en este encuentro. En dicho dia 21 salieron tropas para el camino de la Cienega à aprender à los que hayan fugado por aquella parte, i continuaria la persecucion hasta dejar los caminos libres i los pueblos tranquilos.

Ninguno de los indios de la Cienega, ni de Gayra, ni de los otros pueblos à escepcion de Mamatoco i algunos de Bonda se han mez-

clado en la faccion.

por los cabecillas, ser el de separarse del departamento, se sabe por uno de los principales actores que se habia presentado, que el primer objeto de Hormechea era saquear la ciudad, lo que les habia ofrecido por tres dias, en lo cual estàn de acuerdo los prisioneros.

Es mui recomendable la brillante conducta de la milicia de Santamarta, i de su digno comandante el señor Joaquin de Mier, quienes dieron las mayores pruebas de valor, de impavides, i de odio à los revoltosos. Ellos ban contribuido eficazmente à libertar la poblacion de los robos, insultos i ascsinatos que les preparaban los malvados, siendo los primeros en rechazarlos i perseguirlos con ardor.

las que se seguiran i terminaràn mui breve con

la cesacion de las aguas.

Les pocos de los facciosos que huyen por los montes están mui mal armados i sin muni ciones, i tales son las medidas tomadas que tendrán que presentarse ó perecer de hambre en las soledades.

A las eficaces medidas del benemérito señor jeneral comandante jeneral, se debe el pronto i feliz término de esta faccion que amenazaba destruir una de las mas bellas é importantes poblaciones del departamento, i él es sin duda acreedor à la pública gratitud por este servicio, que ha añadido á los muchos i distinguidos que tiene hechos à esta parte de la República. (Rejistro oficial del Magdalena estra ordinario)

NOTICIAS POSTERIORES.

En comunicaciones del señor jeneral comandante jeneral del Magdalena de primero del corriente, que no insertamos integras por la premura del tiempo, se dice lo siguiente.

«Perseguida i escarmentada en todas direcciones la faccion que inquietaba à esta ciudad
i pueblos inmediatos, tengo la satisfacaion de
comunicar a VS. que ella ha quedado completamente destruida i la provincia tranquila,
siendo este resultado debido en mucha parte
à la actividad, celo i eficacia del señor jeneral
José Sardà, comandante de armas de esta plaza,
que es quien ha dirijido en persona las operaciones contra los facciosos.»

EN ORTA.

«La derrota de la faccion de Carujo se confirmo por oficio que recibi del comandante militar del canton del valle fecha del 20, cuyo contenido en sustancia es asi: « que habiendo llegado á las manos la columna que estaba en Sanjuan con la faccion de Carujo, el 18 del corriente, cuando aquella los estaba batrendo, entrò el señor coronel Veróes con el resto del batallon Apure i acabó de decidir la accion, despues de haberse abierto paso por entre las guerrillas enemigas que habia en el transito, desde las juntas hasta Sanjuan, i batidolas completamente. For lo que dice la misma carta, parece que Carujo acometió á Sanjuan con todas sus fuerzas reunidas, i tuvo una pérdida mui considerable el dia de la derrota. Espero de un momento à otro los partes del señor coronel Lima que fué quien quedò encargado del mando de la columna por las enfermedades del señor jeneral Blanco i quien dirijió las operaciones contra los facciosos el dia 18.

PERU.

PROCLAMA.

El presidente de la Republica à los pueblos.

Ciudadanos: El jénio del mal, enemigo de la felicidad de los pueblos, trata de perturbar el reposo en que con una absoluta consagracion al mejor desempeño de mis funciones administrativas, he procurado estableceros. Una porcion ilusa de oficiales subalternos de la division estacionada en el Cuzco, ha atentado à la tranquilidad de aquel benemérito departamento, i al respeto de sus autoridades.

Ciudadanos, no temais: yo marcho à disipar la ominosa tempestad, que al abrigo de una confianza temeraria, que nunca debe tenerse de los discolos, han podido preparar maquinadores inicuos. La estimación que me dispensan mis honrados compatriotas, i su respetuosa deferencia à mis consejos, me hacen esperar, que al éco solo de mi voz correrán los fieles cusqueños à confundir i aniquilar à

sus perturbadores.

Ciudadanos: esta ocurrencia desgraciada abre un glorioso campo al brillante ejercicio de vuestras grandes virtudes. Unidos, subordinados, apacibles; honrad i obedeced con vuestra jenial docilidad al digno vicepresidente, à quien por nuestra carta constitucional està consignada en mi ausencia vuestra suerte. Hallar á mi regreso respetada su persona, i observadas relijiosamente las leyes, serà de esta marcha brevisima mi mejor recompensa. ¡Feliz yo, si contrariados en ella mis deseos por una audaz i ostinada resistencia de los malvados, mereciese sellar con mi sangre los vigorosos esfuerzos que estoi decidido á hacer por afianzar vuestra quietud!

de 1830.

Casa del gobierno en Lima 5 de setiembre

Agustin Gamarra.

(Mercurio Peruano.)

NOTICIAS DE VENEZUELA

Desde que el congreso decretó el desafuero de los militares, se consumò el disgusto jeneral en el ejército i la revolucion se veia retrogradar violentamente, porque aquella estaba apoyada en la fuerza i no en la opinion pública, como se ha querido presentar á la distancia. Desde aquel dia, los militares mas comprometidos improbaban las determinaciones del congreso; i aunque se dirijieron dos representaciones à aquel cuerpo, ofreciendo dos escuadrones del Apure, someterse ciegamente á sus deliberaciones, es de juzgarse suesen con el objeto de calmar la efervescencia en que se encontraban los cuerpos del ejército en Valencia, que indignados de la ingratitud del congreso, infundian temores à sus representantes. Para contener ó evitar la violencia que se temia, fué preciso que el jeneral Paez, reuniendo todas las clases militares que se hallaban en Valencia, les suplicase de un modo encarecido le ayudasen à llevar adelante la revolucion à cuya cabeza él se habia colocado, i que el modo de conseguirlo era obedecer las resoluciones de aquella asamblea. En este acto mostraron los jeses i osiciales su disgusto con el silencio que se guardo, i solo el jeneral Mariño contesto, ofreciendo de parte del ejército su sumision à las leyes. El coronel Galvante, que oyò contestar al jeneral Mariño sin contar con la opinion de los jefes i oficiales que lo acompañaban, se dirijió á él diciendole, que ¿ cómo ofrecia al presidente sostener con el ejército las deliberaciones del congreso i al gobierno, cuando no sabia el parecer de sus jefes i oficiales?

La declaratoria de Valencia para capital de la república Venezolana ha causado fuertes conmociones en el espíritu de los caraqueños. Ellos no están contentos con un procedimiento que disminuye la importancia política de la antigua capital. El parecer de muchos patriotas trastornadores del orden eu Caràcas, como el señor Tobar, Quintero, Fortique etc., es de que el gobierno colocado en Valencia sera el juguete i la burla de aquel pueblo, i que los individuos que se nombren para los altos empleos del gobierno, reusaran el venir aunque

este los llame.

Para justificar los temores de los directores de la revolucion de Venezuela, basta haber visto mandar una escolta à san Carlos à conducir hasta el cuartel jeneral, al jeneral Juan Gomez que venia comisionado desde Bogotá, porque sospecharon que su comision era asesinar al jeneral Paez, que a pesar de su acreditado valor, de su despreocupacion à los peligros, i de su serenidad en medio del volcan revolucionario, en que está situado, no dejó de temer un asalto á su persona i á su autoridad, puesto que en aquellos dias se veia acompañado de sus edecanes, asistentes i algunos otros llaneros que él tiene como el espanto de los demas hombres. Parece increible que en la capital de Valencia, donde existen los trastornadores mas comprometidos, el ejército de Venezuela i el gobierno tuviesen temores tan miserables i tristes que son dignos de pasarse en silencio. Asi se ven jetes i oficiales de todas clases, detenidos sin permitirseles ir à sus casas, solo por la sospecha de que siendo amigos del Libertador pueden hacer revoluciones, sin recordar que han dicho muchas veces que la trasformacion ha sido obra de la opinion pública, i no de Paez, Peña, Mariño i otros que han aspirado à suplantar el òrden, con la supercheria i la ambicion.

Llegò el jeneral Guerra, comisionado por el gobierno del Sur cerca del de Venezuela, i desde que este jeneral desembarcó en Puerto-cabello, se observó la desconfianza con que se le miraba, pues que à sus criados como á la tripulación del buque, se les averiguaba se-cretamente el lugar de donde venia i si habia tocado en Cartajena i otros puntos.

En el congreso propuso el doctor Peña «que ningun congresal pudiese separarse del territorio de Venezuela, mientras estuviese el jeneral Bolivar en Colombia; contribuyendo con sus intereses i con sus personas, al sostenimiento de la causa de Venezuela.» A la vez se levantaron, el señor Vargas, Quintero i otros muchos negando la mocion, i diciendo que ellos no eran esclavos, ni soldados: que se irian, como lo iban à hacer, fuera del territorio mientras se tranquilizaba el pais, com otros discursos tan fuertes, que obligaron á Peña à retirar la mocion.

El congreso autorizó al ejecutivo, para espulsar i confinar fuera i dentro del territorio,
á los sospechosos, nombrando al mismo tiempo
un consejo compuesto de los ministros i cuatro
miembros del seno del congreso. Han empezado las espulsiones, i no cesarán porque
cada dia se convencen mas los hombres de
que los trastornos de Venezuela son guiados
por los resentimientos de algunos, cuyas opiniones políticas obligaron al gobierno de Colombia à alejarlos del territorio. Por virtud
de este decreto habian salido ya los jenerales
Clemente, Silva, Portocarrero, el coronel
Cruz Paredes i otros.

En Maracaibo, donde el Libertador conserva todo su prestijio, se encuentra el batallon
milicias de Carácas con 300 plazas mas ò
menos: Boyacà con 340: un escuadron con
r50 hombres, 200 corianos i los pocos artilleros que guarnecen la ciudad; cuya fuerza
tiene deprimida la opinion de sus habitantes,
i el deseo de restablecer el orden anterior.